

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ GRUPO CHACO SRL S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL". VI-01697-C-2025

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 23/12/2025 la parte actora interpone recurso de aclaratoria contra la Sentencia monitoria de fecha 22/12/2025, con fundamento en que la demandada en autos es Grupo Chacoo S.R.L. (CUIT N° 30715667955), conforme surge de la boleta de deuda y del escrito inicial.

II.- Teniendo en cuenta el planteo efectuado, se debe mencionar preliminarmente en cuanto a la aclaratoria, que el art. 148 inc. 2º del CPCC establece que el juez puede corregir a pedido de parte, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En relación a lo manifestado por la parte actora, y teniendo en cuenta los antecedentes de autos, cabe señalar que por error material se consignó el nombre de la demandada GRUPO CHACO SRL, CUIT/CUIL 30715667955.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto, a fin de aclarar que, donde dice: "GRUPO CHACO SRL, CUIT/CUIL 30715667955", debe decir: "Grupo Chacoo S.R.L. (CUIT N° 30715667955)".

III.- Por consiguiente, recaratúlense las actuaciones.

Por lo expuesto, en los términos del art. 143 del CPCC;

RESOLUCIÓN:

1) Hacer lugar a la aclaratoria solicitada, y aclarar que, donde dice: "GRUPO CHACO SRL, CUIT/CUIL 30715667955", debe decir: "GRUPO CHACOO S.R.L. (CUIT N° 30715667955)".

2) Recaratúlense las actuaciones.

3) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián H. Fernández Eguía

Juez